

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

CENFERZA CIA. LTDA.

OTORGAN:

**SEGUNDO JOSÉ MIGUEL ZARATE BOLAÑOS,
BYRON PATRICIO ZARATE MORA Y
CRISTHIAN DANILO ZARATE MORA**

CUANTÍA: USD \$ 400,00

ESCRITURA PÚBLICA NO. 2539

DI: 3 COPIAS

AAR

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la Republica del Ecuador, hoy día ~~lunes~~ veintitrés de junio del año dos mil ocho, ante mí, Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de Compañía los señores Segundo José Miguel Zarate Bolaños, Byron Patricio Zarate Mora y Cristhian Danilo Zarate Mora. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a la presente escritura como



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

documentos habilitantes. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta Escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta Escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que hoy me presentan y que transcribo a continuación: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada con el siguiente texto: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores Segundo José Miguel Zarate Bolaños, Byron Patricio Zarate Mora y Cristhian Danilo Zarate Mora, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito, quienes en forma libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es **CENFERZA CIA. LTDA.** **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de

Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de

Socios. **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios

podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO: Objeto Social.-**

La compañía tendrá como objeto: **Uno)** La comercialización, producción, importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de todo tipo de

material utilizado en el campo de la construcción, artículos de ferretería, materiales pétreos; **Dos)** Servicios de suministro, producción, importación,

exportación, distribución y representación, instalación, mantenimiento, consignación, provisión, compraventa al por mayor y menor de toda clase de

bienes, insumos, equipos y servicios, especialmente de los relacionados con las actividades mencionadas anteriormente; **Tres)** Prestar servicios de asesoría en el

campo de la construcción, mecánica, planificación de estructuras, arquitectura, ingeniería y actividades afines; inspección técnica, planeación, elaboración,

análisis de ingeniería y estudio, dirección de proyectos en las áreas mecánica, civil, eléctrica e instrumentación, programación y mantenimiento; así como la

realización de evaluación, diseño, ejecución, arranque, asesoría y fiscalización de proyectos petroleros e industriales; **Cuatro)** La fabricación, comercialización y

alquiler de maquinaria para el área de la construcción e ingeniería y de todo tipo de maquinaria; así como la fabricación y comercialización de equipos e

implementos, sus repuestos y accesorios para construcción; mantenimiento de carreteras, plataformas, edificios, puertos y aeropuertos; **Cinco)** La fabricación,

distribución, compraventa, importación, exportación y arrendamiento de equipos, maquinaria, implementos de computadores, impresoras, sus partes y repuestos



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

necesarios para el procesamiento, transmisión y conservación de datos útiles para la implementación de oficinas; de sistemas, equipos eléctricos, electrónicos, de comunicación y telecomunicaciones, centrales telefónicas digitales y celulares, tableros, redes y equipos de comprobación y medición telefónica, centrales de televisión con todos sus implementos y repuestos para el funcionamiento y mantenimiento; **Seis**) El montaje, comercialización, distribución, compraventa, importación, exportación, representación y consignación de productos acero, perfiles, ángulos varillas, materiales de ferretería, así como equipos de instrumentación, medición y transmisión de datos, válvulas de control, cables, sensores y todos los accesorios relacionados con la medición de datos; **Siete**) Realizar el mantenimiento de equipos utilizados en la producción de la industria metalmeccánica, petrolera, alimenticia, de la construcción, de comunicación y transmisión de datos; **Ocho**) Brindar servicios de computación, electrónica y programación a empresas o personas naturales; **Nueve**) Provisión de materiales y equipos especializados administrativos para el sector administrativo petrolero e industrial. Realización de evaluación, diseño, ejecución, arranque, asesoría y fiscalización de proyectos petroleros e industriales; **Diez**) Construcción y montaje de tanques atmosféricos y de presión para uso industrial y doméstico; **Once**) Comercializar, producir, importar, exportar, comprar o vender ladrillos, cemento, bloques, hierro, acero, perfilaría en acero, soldadura, paneles metálicos y todo tipo de material utilizado en el campo de la construcción; **Doce**) Comprar, vender, distribuir e importar acoples de mangueras, tubería en acero, plástico, bombas de alta y baja presión y accesorios; **Trece**) Comercialización y construcción de tuberías mangueras acoples, bridas, codos, válvulas, etc. conexiones para maquinarias y además equipos mecánicos; **Catorce**) La importación, exportación, alquiler, compra y venta de automóviles, camiones, tractores y toda clase de vehículos automotores, repuestos, partes y accesorios;

Quince) La compañía para la comercialización de materiales de construcción y afines podrá realizar la distribución, entrega y transporte de los mismos a nivel nacional; **Dieciséis)** La actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 400,00)** dividido en (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	Capital Suscrito y Pagado	Número de Participaciones	Porcentaje de las participaciones
Zárate Bolaños Segundo José Miguel	USD \$ 360,00	360	90 %
Zárate Mora Byron Patricio	USD \$ 20,00	20	5 %
Zárate Mora Cristhian Danilo	USD \$ 20,00	20	5 %
TOTAL	USD \$ 400,00	400	100 %



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle. **ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran. Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales.

En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.

ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.

ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.

ARTICULO UNDECIMO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.

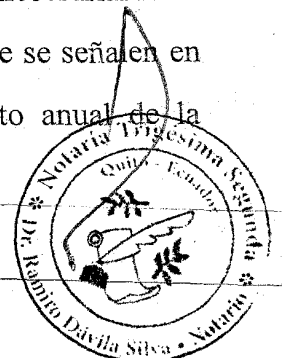
CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

funcionarios que la Junta General acuerde designar. **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- COMPOSICION.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento dieciocho de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i)

Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria. a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL**

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS**

UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

CONVOCATORIAS REUNIONES.- Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley. La convocatoria en la que constare la fecha y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán

ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere

reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda

convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha

fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente

constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que

representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda

convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el

número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que

representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las

resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes,

equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social

asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados

en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la

mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada

participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM**

Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la Junta General

Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución

del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía,

la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la

convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de

concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En

segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida

con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán

adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera

convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del

capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. **ARTICULO**



VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple cartapoder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.

B) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será

nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General. **C) DEL**

GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual. el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios,

según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General: a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía. El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cinco y demás pertinentes de la Ley de Compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE**

RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía: a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; b) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; c) Cuando hubiere



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO - ECUADOR

procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; d) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, e) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas. **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios. **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIA.-**

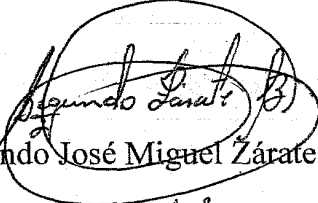
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Nómbrase Gerente General

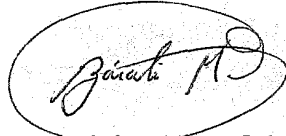
de la Compañía al señor Segundo José Miguel Zárate Bolaños y Presidente de la Compañía al señor Byron Patricio Zárate Mora con las atribuciones y deberes constantes en el presente Estatuto.- **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Los socios

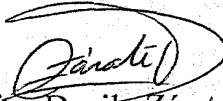
fundadores autorizamos a la abogada Cristina del Rocío Escobar Albuja, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario, servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.” Hasta aquí la minuta que se halla firmada por al Abogada Cristina del Rocío Escobar Albuja, abogada profesional, con matrícula número once mil ciento cuarenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

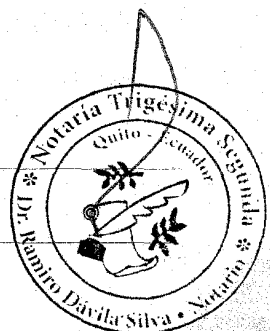
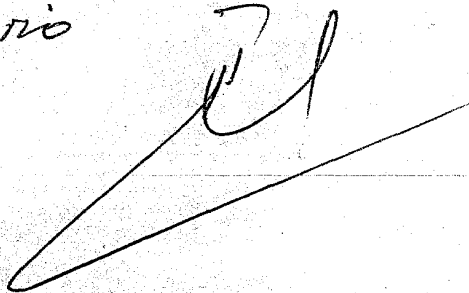
Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


Segundo José Miguel Zárate Bolaños
c.c.: 17-0152521-2


Byron Patricio Zárate Mora
c.c.: 171157194-1


Cristhian Danilo Zárate Mora
c.c.: 171054965-8

El Notario



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7197190
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ESCOBAR ALBUJA CRISTINA DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/06/2008 9:04:19 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CENFERZA CIA. LTDA. ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/07/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION

DE CAPITAL N° 42100418 abierta el 23 DE JUNIO 2008a nombre de la **COMPANÍA EN FORMACION,**que se denominará **CENFERZA CIA LTDA**la cantidad de **\$400 (CUATROCIENTOS DÓLARES)**

que ha sido consignada

por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ZARATE BOLAÑOS SEGUNDO	\$ 380.00
ZARATE MORA BYRON	\$ 20.00
ZARATE MORA CRISTHIAN	\$ 20.00
	\$ 400.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

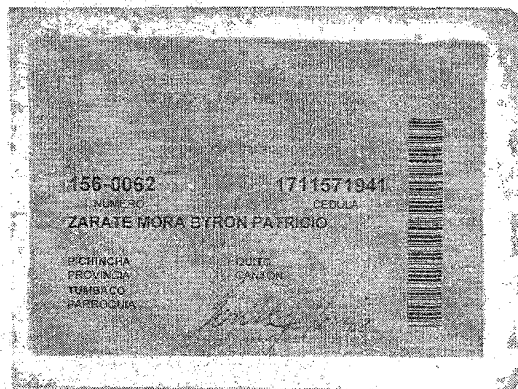
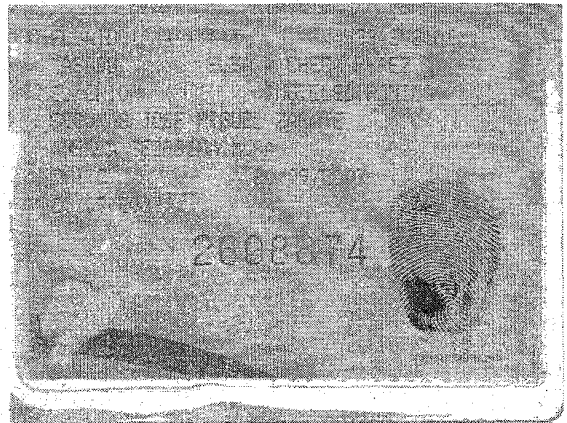
QUITO, JUNIO 23 DEL 2008

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada





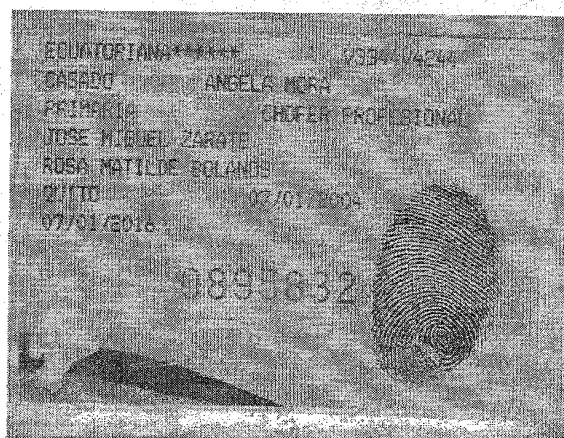
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foto(s) útil(es)

Quito, a

23 JUN. 2008



Dr. Ramiro Davila Silva
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
 que la foto copia que antecede es igual
 al documento que me fue presentado
 en: 2 folia(s) útil(es)

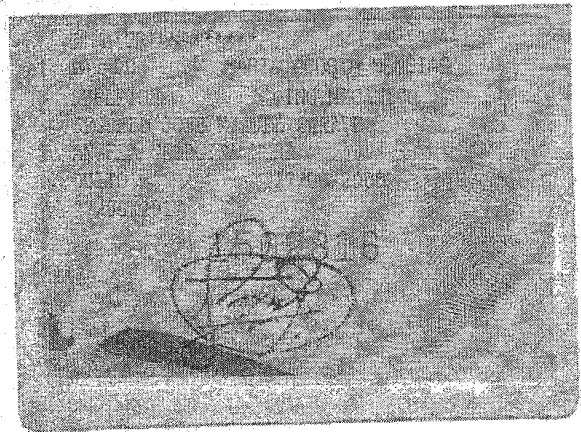
Quito, a

23 JUN. 2008



Dr. Ramiro Dávila Silva
 NOTARIO TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO





NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito, a 23 JUN. 2008



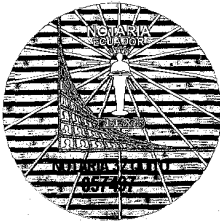
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

012

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia
certificada de Constitución de la Compañía Cenferza Cia. Ltda
otorgan: Jose Miguel Zarate Bolaños, Byron Patricio Zarate Mora y
Cristhian Danilo Zarate Mora Debidamente firmada y sellada el 23 de
junio del año dos mil ocho.

El Notario



Doctor Ramiro Dávila Silva
Notario Trigésimo Segundo del Cantón



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

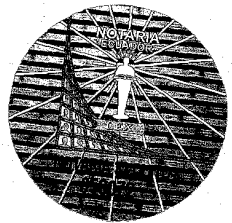
RAZÓN: En esta fecha tome nota al margen de la matriz de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENFERZA CIA. LTDA.** otorgada ante mi, el 23 de junio del año 2008, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo de la resolución número 08Q.IJ.002349 de fecha 1 de julio del año dos mil ocho, emitida por la Superintendencia de Compañías donde se aprueba la Constitución de la compañía que antecede. Quito 3 de julio del dos mil ocho.



El Notario

Doctor Ramiro Dávila Silva

Notario Trigésimo segundo del Cantón





013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de julio del 2.008, bajo el número **2165** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CENFERZA CIA. LTDA.**", otorgada el 23 de junio del 2.008, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1331.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **27028.-** Quito, a tres de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

014



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

16749

Quito, 04 JUL 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENFERZA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL